

EIS

## **RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N°6 / ROL D-079-2020**

**Santiago, 02 de marzo de 2021.**

### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 16 de junio de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-079-2020, con la formulación de cargos a EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., titular de la unidad fiscalizable “ANTENA ENTEL PCS – AV. COSTANERA”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2º. 2º Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada a al titular de conformidad a lo señalado por el artículo 46 Ley 19.880, recepcionada en la Oficina de Correos correspondiente con fecha 24 de junio de 2020, según información obtenida en el sitio web de Correos de Chile, conforme al número de seguimiento 1176247556965.

3º. Que, con fecha 07 de agosto de 2020, Pedro Humberto Suárez Mall, en representación del titular, presentó extemporáneamente un Programa de Cumplimiento, e informó dos correos electrónicos para realizar las notificaciones en el presente procedimiento y acompañó los documentos que indicó.

4º. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-079-2020, de 29 de octubre de 2020, esta SMA resolvió: I. Declarar inadmisibles el programa de cumplimiento presentado por Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., en el procedimiento administrativo sancionatorio rol D-079-2020, de fecha 07 de agosto de 2020, por haberse presentado de forma extemporánea; II. Tener por acompañados los documentos individualizados en la parte considerativa de esta resolución; III. Tener presente el correo electrónico indicado por el titular, con el objeto de practicar las notificaciones del presente procedimiento sancionatorio. IV. Notificar por correo electrónico a las casillas electrónicas informadas por el titular, la presente resolución. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes se les otorgó el carácter de interesado en el presente procedimiento.

5º. Que, la antedicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 30 de noviembre de 2020, según consta en el expediente de este procedimiento administrativo sancionatorio.

6º. Que, con fecha 04 de diciembre de 2020, encontrándose dentro de plazo, Pedro Humberto Suárez Mall, en representación del titular, presentó un recurso de reposición administrativo, en contra de la Res. Ex. N°3/ Rol D-079-2020, mediante el cual sostuvo que, debido a la crisis sanitaria que vive el país, la resolución de formulación de cargos le habría sido notificada tardíamente, por lo cual solicitó la reposición de dicha resolución y que en su lugar se tenga por presentado el programa de cumplimiento presentado, y en subsidio, solicitó el otorgamiento de un nuevo plazo para hacer la presentación del programa de cumplimiento. En la misma oportunidad, el titular acompañó los documentos que indicó.

7º. Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, esta SMA resolvió: I. Declarar inadmisibles el recurso de reposición interpuesto; II. Otorgar de oficio un nuevo plazo de quince días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de veintidós días hábiles para la presentación de un escrito de descargos, a contar de la fecha de

notificación de la presente resolución; III. Tener por acompañados los documentos presentados por el titular; IV. Tener presente que en el caso que el titular opte por presentar un programa de cumplimiento y siendo éste aprobado por esta SMA y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de sanción administrativa; V. Entender suspendido el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo; VI. Forma y modo de entrega de la información requerida; VII. Notificar por correo electrónico al titular y por carta certificada a quien tenga carácter de interesado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8º. Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, encontrándose dentro de plazo, Pedro Humberto Suarez Mall, en representación del titular, presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitó tenerlos por presentados y en definitiva, absolver al titular de los cargos formulados, y en subsidio, aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda y acompañó los documentos que indicó.

9º. Que, la Res. Ex. N°4/ Rol D-079-2020, fue notificada al titular con fecha 22 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico, según consta en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

10º. Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, Pedro Humberto Suárez Mall, en representación del titular, presentó un escrito mediante el cual solicitó tener por retirado y por no presentado el escrito de descargos interpuesto.

11º. Que, encontrándose dentro del nuevo plazo otorgado mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-079-2020, Pedro Humberto Suárez Mall, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento y acompañó los documentos que indicó.

12º. Que, mediante Res. Ex. N°5/ Rol D-079-2020, de fecha 26 de enero de 2021, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular, referido en el considerando anterior, corrigiendo de oficio lo indicado en el Resuelvo I de dicha resolución.

13º. Que, en lo pertinente, la corrección de oficio realizada a la medida propuesta por el titular en el indicador N°1, esto es la implementación de una barrera acústica de Aislapol de 50mm., implica que dicha barrera acústica, deberá instalarse utilizando para su construcción lana material, fibra de vidrio o similar, de una densidad superior a 10 kg/m<sup>2</sup>, en todo el contorno de la unidad fiscalizable.

14º. Que, como se indicó en la resolución que aprobó el PdC, el reemplazo de Aislapol de 50mm. por otro de lana mineral, fibra de vidrio o similar, se debe a que el Aislapol es utilizado para mitigar temperatura, y no ruidos, por lo que no es eficaz ni idóneo para el objetivo buscado con la implementación de esta medida.

15º. Que, con fecha 02 de marzo de 2021, Pedro Humberto Suárez Mall, en representación del titular, presentó un escrito solicitando una prórroga de plazo para ejecutar el PdC, de 45 días hábiles administrativos. Lo anterior, debido que la corrección de oficio indicada en el considerando anterior, requeriría de servicios y materiales no contemplados por el titular en su PdC original.





**Correo Electrónico:**

- Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., a las casillas electrónicas [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- José Alamiro Vega Castillo, domiciliado en calle Los Cóndores N°3639, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.

**C.C:**

- Jefe de Oficina Regional SMA de Tarapacá.